



SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS DE CANTABRIA. AÑO 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del vigente Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, en el mes de noviembre del pasado año esta Demarcación de Costas comunicó a los Ayuntamientos costeros que podrían solicitar, con carácter preferente, la explotación de servicios de temporada en las playas de su término municipal. Finalizado el plazo concedido, y para aquellos Ayuntamientos que no han ejercido el mencionado derecho de explotación preferente, se establecen las siguientes consideraciones:

1.- Antecedentes

El artículo 113.8 del Reglamento General de Costas dispone que los Servicios de Costas podrán celebrar concursos para la adjudicación de servicios de temporada en playas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 158 (que desarrolla lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas). Con base en esta disposición legal, la Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 27.01.1999 aprobó el Pliego de Bases para la adjudicación, mediante concurso, de los servicios de temporada en las playas de Cantabria (resolución publicada en el BOE de 24.03.1999).

2.- Condiciones de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de las playas

El vigente Reglamento General de Costas regula este tipo de establecimientos en sus artículos 68 (relativo a playas naturales) y 69 (relativo a playas urbanas). Se ha analizado la posibilidad de ampliar la superficie total hasta el máximo reglamentario de 70 m² (con un máximo de 20 m² de instalación cerrada), permitiendo la posibilidad de dicha ampliación (a discreción del licitador) en aquellos emplazamientos cuya configuración lo admite sin perjuicio para el uso público: la concreción de puntos de ubicación y condiciones de cada emplazamiento se recogen en la relación anexa de puestos incluidos en el concurso. La Demarcación de Costas en Cantabria podrá autorizar variaciones de ubicación si se produjeran modificaciones en las condiciones del perfil de playa o por motivos de interés público.

Las superficies que se establecen son máximas: los licitadores deberán concretar para cada servicio la superficie de explotación que solicitan, definiendo su configuración mediante un croquis debidamente acotado; y, en caso de incluir en la solicitud la instalación de terraza abierta, el número máximo de elementos muebles (mesas, sillas, sombrillas) que se dispondrán en ella. El importe de la oferta económica deberá superar el que resulte de la aplicación de las cuantías unitarias mínimas establecidas en la Orden Ministerial de 27.01.1999, esto es: 120,20 €/m² de superficie cerrada, y 60,10 €/m² de superficie abierta vinculada a los anteriores y ocupada con elementos muebles (mesas, sillas, sombrillas).

Para estos servicios, la selección de ofertas se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

2.1.- Condiciones de plazo

Con carácter general, el plazo máximo de las autorizaciones será de cuatro años, según lo previsto en el artículo 113.3 del Reglamento General de Costas. La única

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



excepción a este régimen es el puesto de la playa de los Peligros del T.M. de Santander, debido a la situación de dicha playa, y en el cual se limita el plazo de autorización a una temporada.

2.2.- Condiciones de la oferta y criterios de selección

La oferta económica que deben presentar los licitadores constará de las siguientes partes:

- Oferta económica propiamente dicha: el licitador ofertará un importe anual del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre que cubra los importes mínimos establecidos más arriba para cada tipo de ocupación.
- Oferta de plazo de explotación propuesto: variable entre un año y cuatro años (aportando justificación basada en un estudio económico-financiero en caso de que el plazo sea superior a un año, según lo establecido en el apartado 4). Asimismo, deberá definirse el periodo mínimo que se propone para el funcionamiento del servicio.

En caso de que la oferta no especifique plazo de explotación, se entenderá que se refiere a la temporada del presente año, exclusivamente.

Se seleccionará la oferta que obtenga una puntuación más alta de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Puntuación oferta} = A + 1.000 \cdot (4 - B)$$

Donde:

A = importe anual de canon ofertado (en euros)

B = plazo ofertado (en años)

En caso de empate, se seleccionará la oferta que suponga un mayor importe de canon anual ofertado por el conjunto de la instalación; y si aun así se mantuviera el empate, la selección se hará por sorteo.

En el caso del quiosco de la playa de los Peligros del T.M. de Santander, la oferta se limitará a la parte económica. Se seleccionará la oferta que suponga un mayor importe anual de canon ofertado (A), en euros.

En caso de empate, se seleccionará la oferta que suponga una menor superficie de ocupación; y si aun así se mantuviera el empate, la selección se hará por sorteo.

3.- Condiciones de los puestos de alquiler de tumbonas y sombrillas

Para estos servicios, los puestos incluidos en el concurso se definen mediante áreas de movimiento en las que el licitador deberá encajar una propuesta de ocupación. La solicitud deberá definir uno o varios lotes de terreno dentro de las referidas áreas de movimiento (que se definen por sus coordenadas UTM del sistema de referencia ETRS89), en los que necesariamente permanecerán todos los elementos ligados al servicio; el licitador definirá la superficie de ocupación solicitada (incorporando toda la que quede excluida del uso común, teniendo en cuenta las distancias exigibles), el número máximo de elementos (tumbonas y sombrillas o toldos), y la distribución propuesta de los mismos, respetando las condiciones sobre superficies máximas, hileras y corredores de acceso peatonal establecidas en el Anexo I, y en todo caso las normas generales establecidas en el



Reglamento General de Costas: dejar una franja libre mínima de 6 metros desde la orilla en pleamar, y una superficie de uso público mínima del cincuenta por ciento de la superficie total de la playa en pleamar (en playas urbanas), y del noventa por ciento en playas naturales.

Con carácter general, el plazo máximo de las autorizaciones será de cuatro años, según lo previsto en el artículo 113.3 del Reglamento General de Costas. No obstante, el plazo se limita a una temporada en los puestos de las playas de los Peligros y la Magdalena del T.M. de Santander, teniendo en cuenta las posibles variaciones de su planta.

El importe de la oferta deberá ajustarse a lo que resulte de la aplicación de las cuantías unitarias mínimas establecidas para estas actividades en la Orden Ministerial de 2.04.2001, esto es: 6,01 €/m2.

Los lotes de terreno propuestos por el licitador que resulte adjudicatario deberán delimitarse diariamente sobre el terreno mediante el balizamiento correspondiente, garantizando que todos los elementos (tumbonas, sombrillas o toldos) se ubiquen en la superficie así balizada. La Demarcación de Costas en Cantabria podrá autorizar variaciones en la ubicación de los lotes establecidos en estas bases si se produjeran modificaciones en la planta de la playa o por motivos de interés público.

La oferta económica que deben presentar los licitadores constará de las siguientes partes:

- Oferta económica propiamente dicha: el licitador ofertará un importe anual del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre que cubra los importes mínimos establecidos más arriba para cada tipo de ocupación.
- Oferta de plazo de explotación propuesto: variable entre un año y cuatro años (aportando justificación basada en un estudio económico-financiero en caso de que el plazo sea superior a un año). Asimismo, deberá definirse el periodo mínimo que se propone para el funcionamiento del servicio.

En caso de que la oferta no especifique plazo de explotación, se entenderá que se refiere a la temporada del presente año, exclusivamente.

Se seleccionará la oferta que obtenga una puntuación más alta de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Puntuación oferta} = A + 1.000 \cdot (4 - B)$$

Donde:

A = importe anual de canon ofertado (en euros)

B = plazo ofertado (en años)

En caso de empate, se seleccionará la oferta que suponga un mayor importe de canon anual ofertado por el conjunto de la instalación; y si aun así se mantuviera el empate, la selección se hará por sorteo.

En el caso de los puestos de las playas de los Peligros y la Magdalena del T.M. de Santander, la oferta se limitará a la parte económica. Se seleccionará la oferta que suponga un mayor importe anual de canon ofertado (A), en euros.



En caso de empate, se seleccionará la oferta que incluya menor número de tumbonas; y si aun así se mantuviera el empate, la selección se hará por sorteo.

4.- Condiciones aplicables a escuelas de formación de surf

En este año esta Demarcación de Costas regulará (en su ámbito de competencia, excluyendo las playas cuya lámina de agua se sitúa en aguas del puerto de Santander) la actividad de las escuelas de formación de surf –que, por sus circunstancias de peligrosidad y rentabilidad, constituye un uso especial del dominio público marítimo-terrestre. Quedan excluidas las escuelas dedicadas a la formación de paddle surf en rías y estuarios, que pueden tramitarse individualmente sin procedimiento de concurrencia al no apreciar, en principio, motivos para limitar el número de autorizaciones posibles.

Los municipios de Castro Urdiales, Laredo, Noja, Bareyo, Ribamontán al Mar, Miengo, Suances, Alfoz de Lloredo, Valdáliga y San Vicente de la Barquera han ejercido el derecho preferente para la gestión de la actividad; los Ayuntamientos de Santoña y Piélagos no han solicitado la gestión preferente del servicio. Teniendo en cuenta los antecedentes, se incluyen en el concurso un máximo de diez licencias en sectores diferenciados de la playa de Berria (Santoña), y de ocho licencias, sin limitación de sectores, en las playas de Lienres (Valdearenas y Canallave), por un plazo de un año natural.

Dentro de la temporada y horario de baño (a falta de regulación por el municipio, se considerará comprendida entre el 1 de junio al 15 de octubre, entre las 11 y 19 horas), el ejercicio de la actividad deberá realizarse en sectores separados de la zona de baño, bajo la supervisión y control de los servicios municipales de salvamento y socorrismo.

Las solicitudes de participación en el concurso deberán incorporar la siguiente documentación:

- I. Documentación justificativa de la personalidad del titular (persona física o jurídica), y de la capacidad de representación de la persona que suscriba la oferta.
- II. Declaración responsable que acredite que el titular cumple todos los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad; que las clases se impartirán por monitores debidamente titulados; que dispone de seguros en vigor de responsabilidad civil y de accidentes con cuantía suficiente para cubrir cualquier eventualidad que pueda derivarse de su actividad; y que no incurre en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación de contratos del Sector Público. Esta declaración deberá completarse con certificados acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social, o bien autorización expresa para que la Demarcación de Costas en Cantabria pueda proceder a su comprobación ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- III. Declaración responsable que defina los siguientes parámetros:
 - Número máximo de alumnos que pueden estar simultáneamente en el agua en un momento dado (N) vinculados a la licencia
 - Número máximo de alumnos por monitor
 - Calendario y horario de impartición de las clases



- Modalidades de surf previstas
- Material de las tablas que se utilizarán para las clases
- Definición de propuesta de balizamiento
- Definición de distintivos (lycras) para permitir la identificación inequívoca de alumnos y monitores, en su caso
- Sector de la playa (en el caso de ofertas para la playa de Berria, en Santoña)

IV. Oferta económica: el licitador ofertará un importe anual del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre que, como mínimo, deberá cubrir el importe resultante de multiplicar el módulo unitario de 27,53 € por el número máximo de alumnos (N) que, en cualquier momento, pueden estar simultáneamente en el agua vinculados a la licencia.

En caso de que una misma persona presente ofertas para más de una licencia en la playa de Berria (Santoña), deberá aportar la información de los puntos III y IV de manera independiente para cada una de ellas. Las ofertas podrán presentarse de manera conjunta (en un mismo sobre cerrado) o separada, a decisión de los licitadores. En el segundo caso, bastará con presentar la información de los puntos I y II en una de las ofertas.

Se seleccionarán las ofertas que obtengan una puntuación más alta de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Puntuación oferta} = A + B + C + D$$

Donde:

- A = importe anual de canon ofertado (en euros) dividido entre el número máximo de alumnos que pueden estar simultáneamente en el agua en un momento dado (N) vinculados a la licencia. Este importe deberá ser igual o mayor que 27,53 €.
- B = módulo por horario. Tendrá un valor de 30 si la escuela se compromete a desarrollar todas las clases y actividades fuera del horario de baño (en principio, entre las 11 y 19 horas, durante la temporada comprendida entre el 1 de junio y 30 de septiembre), y de 0 en otro caso.
- C = módulo por material de tablas. Tendrá un valor de 10 si la escuela se compromete a utilizar tablas de materiales blandos (espuma, corcho o similares) y de 0 en otro caso.
- D = módulo por identificación de alumnos. Tendrá un valor de 10 si la escuela se compromete a equipar a sus alumnos y monitores con algún distintivo (lycra) que permita su identificación inequívoca, y de 0 en otro caso.

En caso de empate, se seleccionará la oferta que suponga un mayor importe de canon anual ofertado por el servicio; si aun así se mantuviera el empate, se seleccionará la oferta que suponga un menor número máximo de alumnos simultáneos (N); y si aun así se mantuviera el empate, la selección se hará por sorteo.



Con carácter complementario, se incluyen también en el presente concurso dos módulos de apoyo a la actividad de escuelas de surf en Liencres, ubicados sobre terrenos de dominio público en el aparcamiento de las playas de Canallave y Valdearenas. Las escuelas que opten a la instalación de estos módulos deberán presentar una solicitud independiente. En este caso, la selección de ofertas se basará en los siguientes criterios:

- El licitador deberá estar en disposición de obtener una autorización para impartir clases de surf en las playas de Liencres. Este criterio será excluyente, de modo que no se tendrán en consideración las ofertas que no cumplan esta condición.
- La selección entre las ofertas de los licitadores que cumplan el requisito anterior se realizará con base en un criterio económico: la autorización de cada módulo se adjudicará a la oferta que suponga un mayor importe total de canon. El importe ofertado deberá cubrir la cuantía mínima de 120,20 €/m2 de superficie cerrada y, en su caso, 60,10 €/m2 de superficie abierta vinculada, ocupada con elementos muebles.

5.- Fianzas

Con carácter previo a la presentación de la solicitud, los licitadores deberán constituir en la [Caja General de Depósitos](#), a favor de la Demarcación de Costas en Cantabria (CIF: S3917001D), una doble fianza, sujeta a las siguientes condiciones:

- Fianza para responder de la licitación: se constituirá una garantía por el importe anual de la oferta presentada para cada servicio. La ausencia de justificación de esta fianza será motivo de exclusión de la oferta, sin posibilidad de subsanación. Si el licitador desistiera posteriormente de la oferta sin causa justificada, perderá esta fianza.
- Fianza para responder del levantamiento de las instalaciones: se constituirá una garantía adicional por un importe fijo de 300 €, para responder del levantamiento de las instalaciones al término del plazo de autorización. Las ofertas relativas a actividades náuticas y de formación de surf sin instalaciones están exentas de la presentación de esta fianza.

Los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios podrán solicitar la devolución de estas fianzas desde la resolución de adjudicación de cada servicio. En el caso del adjudicatario, podrá solicitar la devolución de la primera fianza en el momento en que haga efectivo el importe del canon del último año de vigencia de la autorización, y la devolución de la segunda tras la comprobación de la correcta retirada de las instalaciones y la reposición del terreno a su estado anterior.

Los licitadores para los puestos de las playas de los Peligros y la Magdalena deben ser conscientes de la posible variación en planta de dichas playas.

En todos los casos, la instalación de los servicios deberá garantizar la disponibilidad de una anchura libre mínima de 6 metros desde la línea de pleamar, y que la superficie destinada al uso público sea al menos del 50% de la superficie de la playa en pleamar, en el caso de playas urbanas. Si las condiciones de las playas no permitieran la prestación de los servicios ofertados y adjudicados en las condiciones de la oferta, los adjudicatarios podrán solicitar la renuncia a su explotación al inicio de la temporada, sin pérdida de la fianza.



6.- Condiciones generales

Se advierte con carácter general que los servicios ofertados podrán declararse desiertos si no se presentan solicitudes ajustadas al pliego o en caso de desistimiento del adjudicatario; si en el periodo de tramitación del presente concurso los Ayuntamientos en que se localizan los mismos, u otras personas con derecho preferente, decidieran ejercer el citado derecho, o bien si se recibiera informe desfavorable de los organismos públicos consultados; o, finalmente, si existieran razones sobrevenidas que así lo aconsejaran, relacionadas con la defensa y gestión del dominio público marítimo-terrestre u otros fines de utilidad pública.

Los costes de publicación del anuncio oficial de licitación podrán ser repercutidos de manera proporcional entre los titulares de cada una de las autorizaciones que se resuelvan con base en el presente procedimiento.

La presentación de una solicitud implica la conformidad del licitador con las condiciones establecidas en el presente pliego de bases, incluyendo las condiciones generales y particulares establecidas en los Anexos I, II, III y IV. De este modo, y con carácter general, la Demarcación de Costas en Cantabria procederá directamente al otorgamiento de la autorización al adjudicatario del concurso, sin necesidad de sometimiento de condiciones.

Las condiciones que el licitador haga constar en la solicitud tendrán carácter contractual, y la ejecución de la autorización se realizará a riesgo y ventura del titular, según lo previsto en el artículo 197 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Como Anexo V se incluye un modelo de solicitud.

La presentación de ofertas deberá realizarse de forma presencial en sobre cerrado. Para ello, se solicitará cita previa en el registro de la Demarcación de Costas mediante llamada telefónica al 942 395800 o correo electrónico dirigido a: buzon-dccantabria@miteco.es

La apertura de ofertas será pública, y se celebrará de forma no presencial, a través de formato de videoconferencia. Los licitadores deberán aportar una dirección de correo electrónico para recibir el enlace correspondiente. Salvo advertencia contraria, el acto de apertura se celebrará el primer día hábil, una vez transcurridos tres días hábiles, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, a las diez horas.

Con base en las anteriores consideraciones, esta Demarcación de Costas acuerda convocar concurso destinado a la selección de ofertas para la explotación de los servicios de temporada que se definen en el Anexo I, con las condiciones de los Anexos II, III y IV (según el tipo de servicio).

El Jefe de la Demarcación,

José Antonio Osorio Manso



ANEXO I.- Relación de servicios ofertados

T.M. de Alfoz de Lloredo

1. Un servicio de alquiler de tumbonas y sombrillas en la playa de Luaña. Se ubicará en un sector acotado, con un máximo de tres filas y una superficie máxima de 300 m2, dentro del área de movimiento delimitada en el plano adjunto.

T.M. de Comillas

2. Un servicio de terraza de hostelería para instalación de mesas, sillas y sombrillas en la parcela de antiguos secaderos de redes del puerto, con una superficie máxima de 40 m2, dentro del área de movimiento delimitada en el plano adjunto.

T.M. de Marina de Cudeyo

3. Un establecimiento expendedor de comidas y bebidas, con posibilidad de terraza anexa, en la playa del Rostro (Pedreña). El puesto se ubicará adosado al límite interior de la playa, ocupando una superficie total máxima de 70 m2, con un máximo de 20 m2 cerrados, dentro del área de movimiento delimitada en el plano adjunto.

T.M. de Piélagos

4. Un establecimiento expendedor de comidas y bebidas en el aparcamiento de la playa de Canallave, con superficie máxima de 20 m2.
5. Un establecimiento expendedor de comidas y bebidas en el aparcamiento de la playa de Valdearenas, con superficie máxima de 20 m2.
6. Un módulo de apoyo a escuelas de formación de surf en el aparcamiento de la playa de Canallave. El puesto se ubicará sobre terrenos pavimentados, ocupando una superficie total máxima de 20 m2, en el ámbito delimitado en el plano adjunto.
7. Un módulo de apoyo a escuelas de formación de surf en el aparcamiento de la playa de Valdearenas. El puesto se ubicará sobre terrenos pavimentados, ocupando una superficie total máxima de 20 m2, en el ámbito delimitado en el plano adjunto.
8. Ocho (8) autorizaciones para escuelas de formación de surf en las playas de Canallave y Valdearenas. Las licencias se adjudicarán sin delimitación fija de espacios, con la condición de que, dentro de la temporada y horario de baño, el ejercicio de la actividad deberá realizarse en zonas balizadas, bajo la supervisión y control de los servicios municipales de salvamento y socorrismo.

T.M. de Santander

9. Un establecimiento expendedor de comidas y bebidas, con posibilidad de terraza anexa, en la playa de los Peligros. El puesto se ubicará en la parte interior de la playa, ocupando una superficie total máxima de 20 m2, dentro del área de movimiento delimitada en el plano adjunto.
10. Un servicio de alquiler de tumbonas y sombrillas en la Segunda playa del Sardinero. Se ubicará en un sector acotado, con una fila única. Se dejarán pasillos de anchura mínima de 20 metros, alineados perpendicularmente con los



accesos a la playa o, en su defecto, cuando las alineaciones superen la longitud de 60 metros. Se podrán instalar como máximo 75 toldos o sombrillas, siempre que ello sea compatible con las condiciones indicadas, dentro del área de movimiento delimitada en el plano adjunto.

11. Un servicio de alquiler de tumbonas y toldos en la Primera playa del Sardinero. Se ubicará en un sector acotado, con una fila única, ocupando el frente del balneario. Se dejarán pasillos de anchura mínima de 20 metros, alineados perpendicularmente con los accesos a la playa o, en su defecto, cuando las alineaciones superen la longitud de 60 metros. Se podrán instalar como máximo 90 toldos, siempre que ello sea compatible con las condiciones indicadas, dentro del área de movimiento delimitada en el plano adjunto.
12. Un servicio de alquiler de tumbonas y sombrillas en la playa del Camello. Se ubicará en un sector único acotado con un máximo de dos filas y una superficie máxima de 200 m², dentro del área de movimiento delimitada en el plano adjunto.
13. Un servicio de alquiler de tumbonas y sombrillas en la playa de la Magdalena. Se ubicará en un sector único acotado con una fila única y superficie máxima de 300 m², dentro del área de movimiento delimitada en el plano adjunto.
14. Un servicio de alquiler de tumbonas y sombrillas en la playa de los Peligros. Se ubicará en un sector único acotado con un máximo de dos filas y una superficie máxima de 350 m², dentro del área de movimiento delimitada en el plano adjunto.

T.M. de Santoña

15. Diez (10) autorizaciones para escuelas de formación de surf en la playa de Berria en seis sectores de la playa, con la siguiente distribución, recogida en el plano adjunto: dos licencias en el sector A (de 150 m. ubicado en la zona occidental junto a la punta del Brusco), dos licencias en el sector B (de 150 m. situado al este del anterior), una licencia en el sector C (de 100 m. en la zona central de la playa), una licencia en el sector D (de 100 m. al este del anterior), dos licencias en el sector E (de 150 m. en la zona oriental), y dos licencias en el sector F (de 150 m. al este del anterior, junto al monte Buciero). Las licencias se adjudicarán por sectores, para un máximo de 30 alumnos simultáneos por licencia ($N \leq 30$), con la condición de que, dentro de la temporada de baño, el ejercicio de la actividad se realizará en una franja de 50 metros comprendida dentro del área de movimiento del sector, delimitada con banderas de balizamiento en la orilla bajo la supervisión de los servicios municipales de salvamento y socorrismo. En los sectores con dos licencias, el reparto de espacios se hará coordinadamente entre los adjudicatarios, y en su defecto por orden de llegada.

T.M. de Suances

16. Un servicio de terraza de hostelería para instalación de mesas, sillas y sombrillas en la zona de la Ribera, con una superficie máxima de 30 m², dentro del área de movimiento delimitada en el plano adjunto.
17. Un servicio de alquiler de tumbonas y sombrillas en la playa de La Concha. Se ubicará en un sector acotado en el entorno del balneario, con un máximo de dos filas y una superficie máxima de 300 m² dentro del área de movimiento



delimitada en el plano adjunto, dejando pasillos de anchura mínima de 20 metros alineados con los accesos a la playa.

18. Un servicio de alquiler de tumbonas y sombrillas en la playa de Tagle. Se ubicará en un sector único acotado, con un máximo de cuatro filas y una superficie máxima de 180 m2, dentro del área de movimiento delimitada en el plano adjunto.





Ministerio de Agricultura,
Alimentación y Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

UBICACIÓN SERVICIOS DE TEMPORADA
PUESTO DE TUMBONAS Y SOMBRILLAS

Término Municipal de Alfoz de Lloredo
Playa de Luaña

Escala 1:2.000

CSV : GEN-a5fa-12fe-6369-1268-3f8b-fd6f-5728-aaae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 20/02/2026 12:35 | Sin acción específica





UBICACIÓN SERVICIOS DE TEMPORADA

TERRAZA

Término Municipal de Comillas
Antiguos secaderos

Escala 1:2000





UBICACIÓN SERVICIOS DE TEMPORADA

ESTABLECIMIENTO EXPENDEDOR DE COMIDAS Y BEBIDAS

Término Municipal de Marina de Cudeyo
Playa El Rostro. Pedreña

Escala 1:200

CSV : GEN-a5fa-12fe-6369-1268-3f8b-fd6f-5728-aaae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 20/02/2026 12:35 | Sin acción específica





UBICACIÓN SERVICIOS DE TEMPORADA
ESTABLECIMIENTO EXPENDEDOR DE COMIDAS Y BEBIDAS
Término Municipal de Piélagos Playa de Canallave

Escala 1:2000





ESTABLECIMIENTO EXPENDEDOR
DE COMIDAS Y BEBIDAS

ETRS89 UTM H30N

- 1- X=421828.96 Y=4811229.69
- 2- X=421832.82 Y=4811228.63
- 3- X=421831.49 Y=4811223.81
- 4- X=421827.64 Y=4811224.87

UBICACIÓN SERVICIOS DE TEMPORADA

ESTABLECIMIENTO EXPENDEDOR DE COMIDAS Y BEBIDAS

Término Municipal de Piélagos
Playa de Valdearena

Escala 1:200

CSV : GEN-a5fa-12fe-6369-1268-3f8b-fd6f-5728-aaae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 20/02/2026 12:35 | Sin acción específica





MÓDULO DE APOYO A
ACTIVIDADES NÁUTICAS

1- X = 422105.05 Y = 4811295.11
2- X = 422100.05 Y = 4811295.28
3- X = 422100.16 Y = 4811298.28
4- X = 422105.16 Y = 4811298.11



Ministerio de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

UBICACIÓN SERVICIOS DE TEMPORADA

MÓDULO DE APOYO A ACTIVIDADES NÁUTICAS

Término Municipal de Piélagos
Playa de Canallave

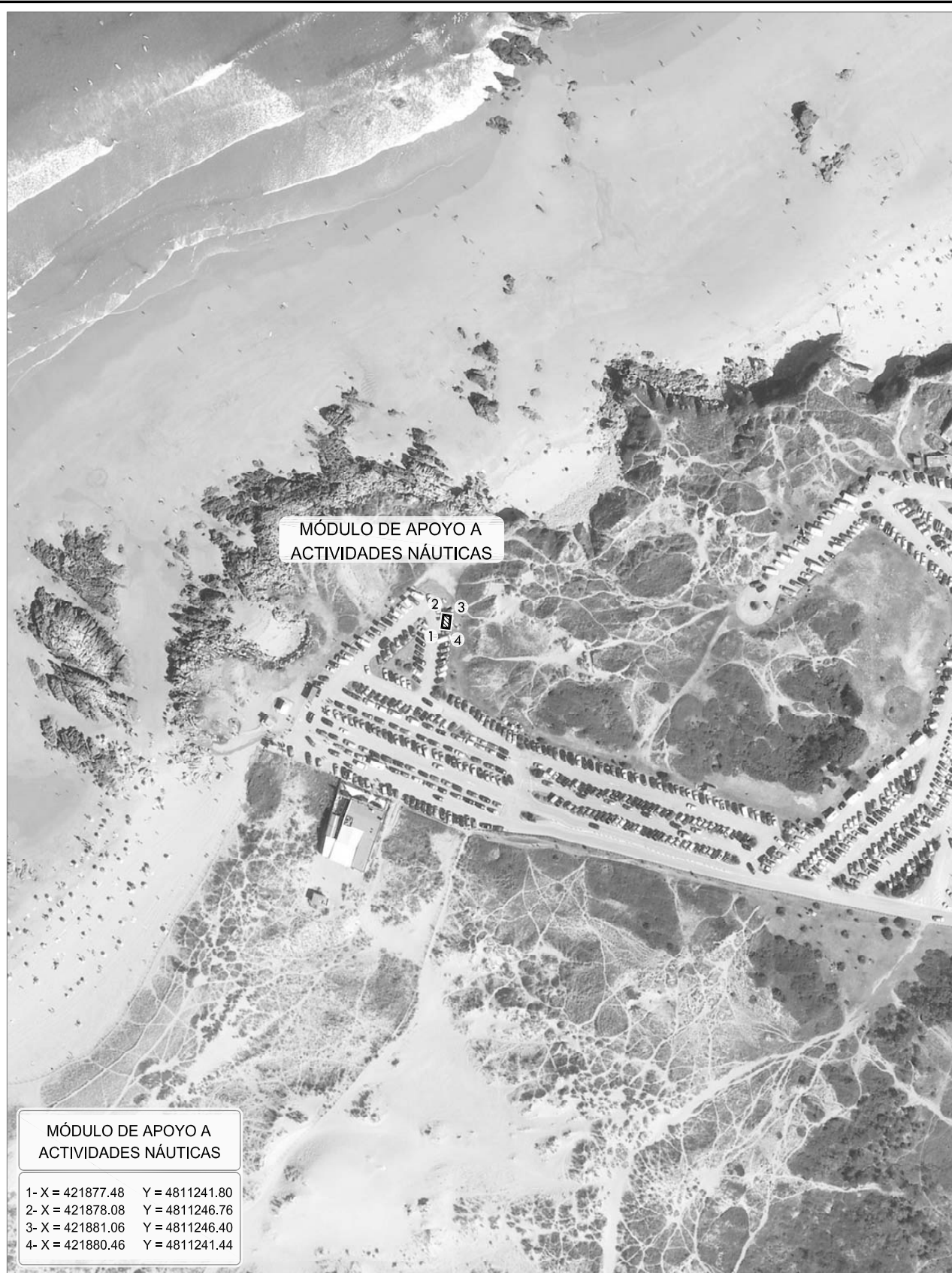
Escala 1:2.000

CSV : GEN-a5fa-12fe-6369-1268-3f8b-fd6f-5728-aaae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 20/02/2026 12:35 | Sin acción específica





MÓDULO DE APOYO A
ACTIVIDADES NáUTICAS

2 3
1 4

MÓDULO DE APOYO A
ACTIVIDADES NáUTICAS

1- X = 421877.48 Y = 4811241.80
2- X = 421878.08 Y = 4811246.76
3- X = 421881.06 Y = 4811246.40
4- X = 421880.46 Y = 4811241.44



Ministerio de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

UBICACIÓN SERVICIOS DE TEMPORADA

MÓDULO DE APOYO A ACTIVIDADES NáUTICAS

Término Municipal de Piélagos
Playa de Valdearenas

Escala 1:2.000

CSV : GEN-a5fa-12fe-6369-1268-3f8b-fd6f-5728-aaae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 20/02/2026 12:35 | Sin acción específica





Ministerio de Agricultura,
Alimentación y Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

UBICACIÓN SERVICIOS DE TEMPORADA
ESTABLECIMIENTO EXPENDEDOR DE COMIDAS Y BEBIDAS,
PUESTO DE TUMBONAS Y SOMBRILLAS

Término Municipal de Santander
Playa de Los Peligros

Escala 1:2.000

CSV : GEN-a5fa-12fe-6369-1268-3f8b-fd6f-5728-aaae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 20/02/2026 12:35 | Sin acción específica





UBICACIÓN SERVICIOS DE TEMPORADA
PUESTO DE TUMBONAS Y SOMBRILLAS

Término Municipal de Santander
Playa de La Magdalena

Escala 1:2000

CSV : GEN-a5fa-12fe-6369-1268-3f8b-fd6f-5728-aaae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 20/02/2026 12:35 | Sin acción específica





UBICACIÓN SERVICIOS DE TEMPORADA

PUESTO DE TUMBONAS Y SOMBRILLAS

Término Municipal de Santander
Playa de El Camello

Escala 1:2000

CSV : GEN-a5fa-12fe-6369-1268-3f8b-fd6f-5728-aaae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 20/02/2026 12:35 | Sin acción específica





UBICACIÓN SERVICIOS DE TEMPORADA
PUESTO DE TUMBONAS Y TOLDOS

Término Municipal de Santander
Primera Playa del Sardinero

Escala 1:200

CSV : GEN-a5fa-12fe-6369-1268-3f8b-fd6f-5728-aaae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 20/02/2026 12:35 | Sin acción específica





UBICACIÓN SERVICIOS DE TEMPORADA
PUESTO DE TUMBONAS Y SOMBRILLAS

Término Municipal de Santander
Segunda Playa del Sardinero

Escala 1:200





SERVICIOS DE TEMPORADA
CLASES DE FORMACIÓN DE SURF

Término Municipal de Santoña
Playa de Berria

SIN
ESCALA





UBICACIÓN SERVICIOS DE TEMPORADA

TERRAZA

Término Municipal de Suances
Paseo Marítimo de Suances

Escala 1:2000

CSV : GEN-a5fa-12fe-6369-1268-3f8b-fd6f-5728-aaae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 20/02/2026 12:35 | Sin acción específica





Ministerio de Agricultura,
Alimentación y Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

UBICACIÓN SERVICIOS DE TEMPORADA
PUESTO DE TUMBONAS Y SOMBRILLAS

Término Municipal de Suances
Playa de La Concha

Escala 1:4.000

CSV : GEN-a5fa-12fe-6369-1268-3f8b-fd6f-5728-aaae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 20/02/2026 12:35 | Sin acción específica





Ministerio de Agricultura,
Alimentación y Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

UBICACIÓN SERVICIOS DE TEMPORADA
PUESTO DE TUMBONAS Y SOMBRILLAS

Término Municipal de Suances
Playa de Tagle

Escala 1:2.000

CSV : GEN-a5fa-12fe-6369-1268-3f8b-fd6f-5728-aaae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 20/02/2026 12:35 | Sin acción específica



ANEXO II: Condiciones relativas a establecimientos expendedores de comidas y bebidas y módulos de apoyo a la actividad de formación de surf (sin perjuicio de las particulares que puedan establecer otros organismos públicos).

OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN

1. La presente autorización se refiere a una instalación cerrada [para la venta al público de comidas y bebidas / de apoyo a la actividad de formación de surf] con una superficie máxima de ... metros cuadrados, y una terraza abierta adosada a la anterior de ... metros cuadrados de superficie máxima, con un máximo de ... mesas, ... sillas y ... sombrillas. La ubicación del puesto se ajustará a las condiciones indicadas en el Anexo I del pliego.

PLAZO DE AUTORIZACIÓN

2. El plazo de vigencia de la autorización se extenderá desde la notificación de esta autorización hasta ..., como máximo. [En el caso de autorizaciones por plazo superior a un año: Las instalaciones deberán desmontarse al término de cada una de las temporadas incluidas en este plazo (hasta el 15 de octubre de cada año, como máximo).]

El titular deberá comunicar a los servicios de vigilancia de esta Demarcación la retirada definitiva del servicio, a fin de que estos emitan informe que acredite la correcta reposición del terreno a su estado anterior, como requisito para la devolución de la fianza correspondiente.

El horario de explotación será diurno, teniendo en cuenta la naturaleza de la explotación y su condición de servicio a la playa. El cierre del establecimiento y la retirada de los elementos de terraza deberá producirse antes de las 22:00 horas.

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

3. Acta de replanteo. Con carácter previo a la instalación del servicio de temporada autorizado deberá solicitarse de esta Demarcación, por escrito y con la antelación suficiente, que se proceda a la comprobación de su replanteo sobre el terreno. Según lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Costas, la comprobación del replanteo, de la que se levantará acta, generará la correspondiente tasa.
4. Acta de reconocimiento. Tras la instalación del servicio sobre el terreno, el titular deberá solicitar su reconocimiento por los servicios de vigilancia de esta Demarcación. En aplicación del artículo 86 de la Ley de Costas, la práctica del reconocimiento, de la que asimismo se levantará acta, generará la correspondiente tasa.
5. Canon de ocupación del dominio público marítimo-terrestre. El titular abonará un importe del canon de ocupación de ... €, de acuerdo con el contenido de su oferta. El abono de esta cantidad deberá justificarse mediante entrega en esta Demarcación del ejemplar para la Administración del impreso oficial de tasa, que se le remitirá oportunamente.

En el caso de autorizaciones con plazo superior a un año, el importe del canon podrá actualizarse anualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Costas.



CONDICIONES GENERALES

6. La presente autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la anterior y el Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.
7. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por este Ministerio, tanto respecto a terceros como a su titular. Este debe asumir el estado en que se encuentra el perfil de playa, y la eventualidad de que pueda realizarse alguna actuación de reposición de arena durante el plazo de vigencia de la autorización.
8. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de licencia municipal y de otras autorizaciones legalmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre establecimientos expendedores de alimentos y bebidas. Los titulares de las instalaciones quedan obligados a mantener las mismas en buen estado, disponiendo del correspondiente certificado sanitario.
9. La presente autorización se otorga con carácter personal y no es transferible por actos inter vivos.
10. Los usos y plazos definidos en las condiciones 1 y 2 no podrán variarse sin previa autorización de esta Demarcación de Costas. La autorización no ampara la realización de actividades auxiliares fuera de los límites de lo establecido en las citadas condiciones, ni siquiera de acopio de materiales o depósito de residuos fuera de los puntos de recogida habilitados.
11. La superficie máxima de ocupación será la establecida en el apartado 1, y en ella deberá estar comprendido todo el mobiliario y enseres anexos al servicio. La terraza deberá estar balizada mediante elementos instalados sobre el terreno que delimiten su extensión máxima. La altura del quiosco no podrá superar los 3,50 metros desde la rasante del terreno.
12. Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiendo por tales las así definidas en el artículo 51 de la Ley de Costas. No se permitirán las acotaciones del paso público a la playa, ni las casetas de uso particular, ni de guarda ni de almacén de enseres. La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno, con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.
13. Los titulares de los establecimientos deberán proceder diariamente a la limpieza de las inmediaciones de los mismos, y a dotarlas de las correspondientes papeleras, que se vaciarán siempre que sea necesario y con periodicidad mínima diaria. Los residuos recogidos se trasladarán a un punto de vertido autorizado, en función de su naturaleza.
14. Todas las conducciones de servicio serán subterráneas. Las aguas residuales que pueda generar la instalación se conectarán a la red de saneamiento, en caso de que ésta exista; en otro caso, deberá garantizarse un tratamiento eficaz (o bien la recogida y posterior traslado a un punto de vertido autorizado) de las aguas



generadas, quedando prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que pueda afectar a la arena de la playa o a la calidad del agua de baño.

15. Está prohibida la realización de publicidad a través de carteles o vallas (excluyendo de esta consideración las referencias a marcas o denominaciones comerciales integradas sobre la pared del quiosco u otros elementos autorizados, sin aumentar su altura, superficie ni volumen), así como por medios acústicos o audiovisuales.
16. El uso del establecimiento debe limitarse a lo indicado en la condición 1. Se prohíbe expresamente la realización de otras actividades, tales como conciertos, difusión de música y actividades similares, sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de ruido de competencia del Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma.
17. Esta autorización podrá ser revocada unilateralmente por este Ministerio en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con normas aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Costas.
18. Extinguida la autorización, el titular de la explotación tendrá obligación de retirar todas las instalaciones y enseres fuera del dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres legales, restituyendo el terreno a su estado anterior a la ocupación, con la mayor diligencia posible. Cuando no lleve a cabo las acciones debidas, podrá procederse a la ejecución subsidiaria, a cargo del titular, por la Demarcación de Costas en Cantabria.
19. En caso de que como consecuencia de la actividad se produzca algún perjuicio para la playa u otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre, y si el titular de la autorización no atendiera el correspondiente requerimiento de la Administración en aras de la restauración de los bienes demaniales afectados, ésta podrá proceder a la ejecución subsidiaria, a cargo del titular de la autorización, de las actuaciones que resulten necesarias.
20. La ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre fuera del ámbito delimitado en las actas de replanteo y reconocimiento a que se refieren las condiciones 3 y 4 se considerará como infracción grave según lo dispuesto en el artículo 90.2.b de la vigente Ley de Costas; esta condición sirve como requerimiento expreso a los efectos previstos en el citado artículo. El incumplimiento de otras condiciones puede constituir una infracción administrativa, tipificada en el artículo 91.e de la Ley de Costas, sin perjuicio de la posible caducidad de la autorización.



ANEXO III: Condiciones relativas a puestos de alquiler de tumbonas y sombrillas (sin perjuicio de las particulares que puedan establecer otros organismos públicos).

OBJETO

1. La presente autorización se refiere a un servicio de alquiler de tumbonas y sombrillas en la playa de ..., con una superficie máxima de ... metros cuadrados. La ubicación del puesto se ajustará a lo indicado en la oferta, con sujeción a las condiciones del Anexo I.

PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN

2. El plazo de vigencia de la autorización se extenderá desde la notificación de esta autorización hasta ..., como máximo. [En el caso de autorizaciones por plazo superior a un año: Las instalaciones deberán desmontarse al término de cada una de las temporadas incluidas en este plazo (hasta el 15 de octubre de cada año, como máximo).]

El titular deberá comunicar a los servicios de vigilancia de esta Demarcación la retirada definitiva del servicio, a fin de que estos emitan informe que acredite la correcta reposición del terreno a su estado anterior, como requisito para la devolución de la fianza correspondiente.

El horario de explotación será diurno, teniendo en cuenta la naturaleza de la explotación y su condición de servicio a la playa. El cierre del servicio y la retirada de los elementos deberá producirse antes de las 22:00 horas

REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

3. Acta de replanteo. Con carácter previo a la instalación del servicio de temporada autorizado deberá solicitarse de esta Demarcación, por escrito y con la antelación suficiente, que se proceda a la comprobación de su replanteo sobre el terreno. Según lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Costas, la comprobación del replanteo, de la que se levantará acta, generará la correspondiente tasa.
4. Acta de reconocimiento. Tras la instalación del servicio sobre el terreno, el titular deberá solicitar su reconocimiento por los servicios de vigilancia de esta Demarcación. En aplicación del artículo 86 de la Ley de Costas, la práctica del reconocimiento, de la que asimismo se levantará acta, generará la correspondiente tasa.
5. Canon de ocupación del dominio público marítimo-terrestre. El titular abonará un importe del canon de ocupación de ... €, de acuerdo con el contenido de su oferta. El abono de esta cantidad deberá justificarse mediante entrega en esta Demarcación del ejemplar para la Administración del impreso oficial de tasa, que se le remitirá oportunamente.

En el caso de autorizaciones con plazo superior a un año, el importe del canon podrá actualizarse anualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Costas.

CONDICIONES GENERALES

6. La presente autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso



sostenible del litoral y de modificación de la anterior y el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

7. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por este Ministerio, tanto respecto a terceros como a su titular. Este debe asumir el estado en que se encuentra la playa debido al efecto de los temporales, y la eventualidad de que pueda realizarse alguna actuación de reposición de arena durante el plazo de vigencia de la autorización.
8. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de licencia municipal y de otras autorizaciones legalmente procedentes.
9. La presente autorización se otorga con carácter personal y no es transferible por actos inter vivos.
10. Los usos y plazos definidos en las condiciones 1 y 2 no podrán variarse sin previa autorización de esta Demarcación de Costas. La autorización no ampara la realización de actividades auxiliares fuera de los límites de lo establecido en las citadas condiciones, ni siquiera de acopio de materiales o depósito de residuos fuera de los puntos de recogida habilitados.
11. La superficie máxima de ocupación será la establecida en el apartado 1, y en ella deberá estar comprendido todo el mobiliario y enseres anexos al servicio. La zona de ocupación deberá estar balizada mediante elementos instalados sobre el terreno que delimiten su extensión máxima.
12. Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiendo por tales las así definidas en el artículo 51 de la Ley de Costas. No se permitirán las acotaciones del paso público a la playa, ni las casetas de uso particular, ni de guarda ni de almacén de enseres. La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno, con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.
13. Está prohibida la realización de publicidad a través de carteles o vallas, o por medios acústicos o audiovisuales.
14. Esta autorización podrá ser revocada unilateralmente por este Ministerio en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con normas aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Costas.
15. Extinguida la autorización, el titular de la explotación tendrá obligación de retirar todas las instalaciones y enseres fuera del dominio público marítimo- terrestre y sus servidumbres legales, restituyendo el terreno a su estado anterior a la ocupación, con la mayor diligencia posible. Cuando no lleve a cabo las acciones debidas, podrá procederse a la ejecución subsidiaria, a cargo del titular, por la Demarcación de Costas en Cantabria.
16. En caso de que como consecuencia de la actividad se produzca algún perjuicio para la playa u otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre, y si el



titular de la autorización no atendiera el correspondiente requerimiento de la Administración en aras de la restauración de los bienes demaniales afectados, ésta podrá proceder a la ejecución subsidiaria, a cargo del titular de la autorización, de las actuaciones que resulten necesarias.

17. La ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre fuera del ámbito delimitado en las actas de replanteo y reconocimiento a que se refieren las condiciones 3 y 4 se considerará como infracción grave según lo dispuesto en el artículo 90.2.b de la vigente Ley de Costas; esta condición sirve como requerimiento expreso a los efectos previstos en el citado artículo. El incumplimiento de otras condiciones puede constituir una infracción administrativa, tipificada en el artículo 91.e de la Ley de Costas, sin perjuicio de la posible caducidad de la autorización.

CONDICIONES PARTICULARES

18. La disposición del servicio deberá mantener una distancia libre útil mínima de seis metros respecto a la línea de pleamar, y una superficie de uso público mínima del 50% de la superficie de la playa en pleamar en el caso de playas urbanas (del 90% en playas naturales). En caso de que la situación de la línea de pleamar varíe a lo largo de la temporada por efecto de mareas vivas o temporales, el titular de la explotación asumirá sin ningún derecho de indemnización la retirada de los elementos necesarios para cumplir las citadas condiciones.



ANEXO IV: Condiciones relativas a autorizaciones para escuelas de formación de surf (sin perjuicio de las particulares que puedan establecer otros organismos públicos).

OBJETO

1. La presente autorización se refiere a un servicio de impartición de clases de surf en la playa de xxx, sector x, con las siguientes condiciones:
 - El número máximo de alumnos que podrán estar simultáneamente en el agua en un momento dado es de: N
 - Durante la temporada estival, las actividades se celebrarán [fuera / dentro] del horario de baño. Dentro del horario de baño, la actividad se realizará en sectores separados de la zona de baño, bajo la supervisión y control de los servicios municipales de salvamento y socorrismo. Salvo que el Ayuntamiento establezca duraciones diferentes, se considerará que la temporada de baño se extiende del 1 de junio al 30 de septiembre, y el horario de baño entre las 11 y 19 horas.
 - Las tablas para los alumnos [serán / no serán] de materiales blandos (espuma, corcho...)
 - Los alumnos [llevarán / no llevarán] una lycra identificadora

PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN

2. El plazo de vigencia de la autorización se extenderá desde la notificación de esta autorización hasta ..., como máximo.

REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

3. Acta de reconocimiento. Al inicio de la temporada de verano, el titular deberá solicitar el reconocimiento de la actividad por los servicios de vigilancia de esta Demarcación. En aplicación del artículo 86 de la Ley de Costas, la práctica del reconocimiento, de la que se levantará acta, generará la correspondiente tasa.
4. Canon de ocupación del dominio público marítimo-terrestre. El titular abonará un importe del canon de ocupación de ... €, de acuerdo con el contenido de su oferta. El abono de esta cantidad deberá justificarse mediante entrega en esta Demarcación del ejemplar para la Administración del impreso oficial de tasa, que se le remitirá oportunamente.

CONDICIONES GENERALES

5. La presente autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la anterior y el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.
6. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por este Ministerio, tanto respecto a terceros como a su titular. Salvo lo establecido en las condiciones de la autorización, ésta no implica una reserva fija de espacio, y el titular debe tener en cuenta que, dentro de la temporada y horario de baño (en principio, y salvo definición diferente por parte del municipio, entre el 1 de junio y el 15 de octubre, entre las 11 y 19 horas), el ejercicio de la actividad deberá realizarse en zonas balizadas, bajo la supervisión y control de los servicios municipales de salvamento y socorrismo.



7. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de licencia municipal de actividad, si fuera procedente, así como de otras autorizaciones necesarias para su desarrollo.
8. La presente autorización se otorga con carácter personal y no es transferible por actos inter vivos.
9. Los usos y plazos definidos en las condiciones 1 y 2 no podrán variarse sin previa autorización de esta Demarcación de Costas. La autorización no ampara la realización de actividades auxiliares fuera de los límites de lo establecido en las citadas condiciones, ni siquiera de acopio de materiales o depósito de residuos fuera de los puntos de recogida habilitados.
10. Esta autorización no permitirá ningún tipo de instalación o construcción auxiliar sobre terrenos de dominio público marítimo-terrestre.
11. Está prohibida la realización de publicidad a través de carteles o vallas, o por medios acústicos o audiovisuales. Se excluyen de esta consideración las referencias a marcas o denominaciones comerciales integradas sobre los elementos de balizamiento.
12. Esta autorización podrá ser revocada unilateralmente por este Ministerio en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con normas aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Costas.
13. Extinguida la autorización, el titular de la explotación deberá cesar en la misma.
14. En caso de que como consecuencia de la actividad se produzca algún perjuicio para la playa u otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre, y si el titular de la autorización no atendiera el correspondiente requerimiento de la Administración en aras de la restauración de los bienes demaniales afectados, ésta podrá proceder a la ejecución subsidiaria, a cargo del titular de la autorización, de las actuaciones que resulten necesarias.
15. El falseamiento de la información suministrada a la Administración en la oferta constituye una infracción grave, tipificada en el artículo 90.2.I de la Ley de Costas, y podría dar lugar a la caducidad de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades. El incumplimiento de otras condiciones constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 91.e de la Ley de Costas.

CONDICIONES PARTICULARES (aplicables a las autorizaciones en la playa de Berria, en el T.M. de Santoña)

16. Según lo establecido en su informe por el Ayuntamiento de Santoña, éste podrá exigir al titular otras condiciones de carácter social, ético y medioambiental (en particular, participar en la limpieza de la playa).

Asimismo, al término de la temporada cada escuela deberá presentar al Ayuntamiento una memoria anual de su actividad que incluya, al menos, los siguientes contenidos: número total de participantes, fechas de actividad, zonas utilizadas, número de cursos impartidos, personal empleado, incidencias



registradas, actuaciones ambientales realizadas, tipología y cantidad aproximada de residuos recogidos (en kg), y medidas de mejora adoptadas.



ANEXO V: Modelo de solicitud (en sobre cerrado)

Don ,
[en su propio nombre / en representación de],
domiciliado en ,
con teléfono de contacto [y fax],
solicita autorización para la explotación del servicio:

Declaro bajo su responsabilidad, a los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que tiene plena capacidad legal para obrar, que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, y que no ha sido sancionado por infracción grave conforme a la vigente Ley de Costas.

[En el caso de escuelas de surf: A los mismos efectos, declara bajo su responsabilidad que la entidad cumple todos los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad; que las clases se impartirán por monitores debidamente titulados; y que dispone de seguros en vigor de responsabilidad civil y de accidentes con cuantía suficiente para cubrir cualquier eventualidad que pueda derivarse de su actividad.]

Asimismo, declaro aceptar todas las condiciones legalmente procedentes que le sean impuestas por la Administración concedente.

Documentación que acompaña:

- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante, en su caso: Fotocopia del documento de identidad/número de identificación fiscal del solicitante y del representante, con apoderamiento de este. Copia de la escritura de constitución o modificación, en el caso de empresas mercantiles.
- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, o autorización expresa para que la Demarcación de Costas en Cantabria pueda proceder a su comprobación ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Copia del justificante de haber constituido la fianza exigida para la licitación en la [Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda](#).
- Sobre con indicación del importe de la oferta económica, y declaración responsable que defina el plazo de explotación y otras condiciones de la oferta.

Lugar, fecha

Firma

Modelo de escrito de presentación de oferta (abierto)

Don ,
[en su propio nombre / en representación de],
domiciliado en ,
con correo electrónico de contacto y teléfono ,
solicita autorización para la explotación de servicio de temporada

